



RESOLUCION DE GERENCIA N° 351 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 05 AGO. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 36730-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 26 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **NAI VASQUEZ CARDENAS**, identificada con DNI N° 46644353, con domicilio actual en Jr. Inmaculada N° 590, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **JORGE JUNIOR CORDOVA RIOJA**, identificado con DNI N° 47336339, con domicilio actual en Jr. Salaverry N° 533, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien se encuentra debidamente representado en este acto por el señor **JOSE REYES GARCIA GONZALVEZ**, identificado con DNI N° 21142197, con domicilio actual en Jr. Manco Capac N° 528, según mandato de poder debidamente inscrito con **Partida N° 11163280**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 29 de noviembre del año 2013, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan tener **una hija menor llamada NAIJA YAMILA CORDOVA VASQUEZ**, motivo por el cual se adjuntan el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en la cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Que; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 746-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de agosto del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”**.

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus



atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **NAI VASQUEZ CARDENAS**, casada con el señor **JORGE JUNIOR CORDOVA RIOJA** quien se encuentra debidamente representado en este acto por el señor **JOSE REYES GARCIA GONZALEZ**, según mandato de Poder debidamente inscrito con **Partida N° 11163280** , respectivamente, ante la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 29 de Noviembre del año 2013; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **miércoles 07 de Agosto del 2019 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL